

97

**SEÑORA  
JUEZ TERCERA CIVIL MUCICIPAL DE ORALIDAD  
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER  
E. S. D**

Ref.: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 54498400300320200042200  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO CORONEL JULIO  
**DEMANDADO:** MARGOTH MARIQUE RIOS Y OTROS

**EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'008.852 expedida en Barranquilla, Atlántico, y portador de la T.P. N° 331758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARGOTH MARIQUE RIOS** persona mayor y vecina de Tuluá Valle, identificada con CC N° 25.152.526, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, persona mayor y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.361.139 de la siguiente manera.

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES**

**EN CUANTO A LA PRIMERA: ME OPONGO**, Por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud a que la acción judicial que procede es la de un proceso declarativo de existencia de la unión marital de hecho, y disolución de la sociedad patrimonial conformada entre compañeros permanentes en contra de la demandada.

**EN CUANTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO**, por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud a que la acción judicial que procede es la es la de un proceso declarativo de existencia de la unión marital de hecho, y disolución de la sociedad patrimonial conformada entre compañeros permanentes en contra de la demandada.

**A LOS HECHOS**

1. **EN CUANTO AL PRIMERO NO ES CIERTO.** Me pronuncio así: Entre mi apoderada y el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** Existió una unión marital de hecho por más de 20 años, de dicha unión nacieron dos hijos de nombre **MÓNICA LICETH CORONEL MANRIQUE**

mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.884.813, expedida en Aguachica Cesar y **JORGE LUIS CORONEL MANRIQUEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.267.424 Expedida en Tuluá Valle del Cauca, durante la vigencia de la unión marital de hecho mi poderdante adquirió el predio en litigio.

Mi poderdante a causa de la separación de lecho, techo y mesa, con el demandante y en busca de mejores oportunidades de vida se trasladó hacía la ciudad de Tuluá Valle del Cauca con sus hijos.

Por lo cual decidieron que el señor **CARLOS ARTURO CORONEL** estuviera en calidad de cuidador del bien inmueble objeto de litigio mientras se realizaba la venta y así dividir lo que correspondía a cada uno, así mismo convinieron que el señor **CARLOS ARTURO CORONEL** estuviera a cargo de exhibir el inmueble a los posibles compradores.

No obstante, el Señor **CARLOS ARTURO CORONEL**, siempre opuso resistencia a exhibir el inmueble a los posibles compradores con maniobras dilatorias, actuando de mala fe.

Por lo tanto, este hecho que se alega en la interposición de la demanda en contra de mi poderdante, lo que consta justamente es un acto de mera facultad y tolerancia entre mi apoderada y el señor **CARLOS ARTURO CORONEL**, no como un lugar útil de aposentar, y a pesar de que habitó el apartamento por un acto de mera liberalidad, maliciosamente y en franco desconocimiento del único título con que cuenta como tenedor, se predica ahora poseedor.

De lo anterior, me justifico en el art. 2520 del Código Civil, en donde se estipula que la realización de dicho acto no trasciende a la posesión ni mucho menos da lugar a la prescripción, lo que me permite afirmar que el señor **CARLOS ARTURO CORONEL** es un simple tenedor que de forma clandestina quería obtener la titularidad del bien de mi cliente, y quien además se estaba aprovechando directamente del desconocimiento que la señora **MARGOTH MARIQUE RIOS** tenía respecto de la situación que acontece sobre el predio.

**2. EN CUANTO AL SEGUNDO ES PARCIALMENTE CIERTO, a) En lo que respecta al ánimo y señor de dueño me pronuncio de la siguiente forma; NO ES CIERTO;** Es espurio en todo su esplendor lo que ha alegado el hoy demandante, en la medida en que arguye un ánimo de señor y dueño que nunca tuvo por la manera clandestina de obtener la posesión del bien inmueble, además de no tener el derecho de dominio,

como en la misma lo solicitan por falta de requisitos legales. **En cuanto a la construcción alegada por el demandado me pronuncio de la siguiente forma;** El señor **CARLOS ARTURO CORONEL** si construyó en el predio objeto de litigio, sin embargo nunca lo hizo con ánimo de señor y dueño, ya que esta construcción me fue consultada, esta se llevó a cabo con el fin de aumentar el avalúo comercial y así lograr un mejor precio en la venta del mismo, no se imaginaba mi apoderada que todas esas maniobras dilatorias el demandante para no vender el predio y luego construir en el predio, tiempo después utilizaría en un proceso para apropiarse del patrimonio familiar adquirido durante la vigencia de la unión marital de hecho.

**3. EN CUANTO AL TERCER HECHO NO ES CIERTO,** me pronuncio de la siguiente manera, que en la sentencia de unificación de jurisprudencia del 13 de mayo del 2014 (expediente 23.128), la Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que el ordenamiento jurídico colombiano adoptó, en materia de adquisición y transmisión de derechos reales, el sistema del **título y el modo**, el primero de los cuales está constituido por cualquiera de las fuentes de las obligaciones establecidas en el artículo 1494 del Código Civil, en este caso el bien inmueble se adquirió por medio de un contrato de compraventa entre mi poderdante y **HELENA CAMACHO DE CARRASCAL, y CARASCAL CARRASCAL HELIODORO** según consta en la escritura pública No 403 de fecha 28 de marzo de 1996, firmadas en la Notaría Segunda de Ocaña, mientras que el segundo sistema, es decir **el modo**, puede corresponder a cualquiera de los eventos que recoge el artículo 673 de ese código, en este caso, quien adquirió el dominio del bien inmueble ya mencionado por el modo de la tradición, es mi poderdante, como consta en el Registro de Libertad y Tradición anexado a la demanda.

Considero su señoría que el hecho es contradictorio en referencia al proceso en sí, toda vez que, en efecto mi apoderada y el demandante fueron compañeros permanentes, sin embargo, el bien inmueble objeto de litigio fue adquirido por mi apoderada por un crédito bancario, es cierto que se separaron hace más de 10 años, entonces por lo anterior, no tendría razón de ser el presente proceso declarativo.

Considera el suscrito que pueda existir, una confusión de términos como el de posesión y propiedad, esto es, una cosa es que eventualmente la activa hubiese obtenido la posesión clandestina del bien inmueble y otra muy distinta es que se hubiese hecho la tradición del predio, la inscripción

del acto traslativo de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y entregado la posesión, acto que no sucedió, ya que claramente se puede evidenciar que el predio no está en cabeza del demandante sino de la demandada, tal y como lo expresa el certificado especial de pertenencia y demás documentos anexos en la demanda.

Sin embargo, como es cierto que las partes se separaron hace más de 10 años, tenemos que, el presente proceso declarativo no sería un proceso de pertenencia propiamente dicho, sino, **un proceso verbal declarativo de existencia de la unión marital de hecho, conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la sociedad patrimonial**, esto en tanto el demandante es claro en reconocer una unión marital de hecho y la separación de cuerpos hace más de 10 años, el mismo demandante reconoce que a pesar de haberse dado la unión marital de hecho, haber adquirido el bien inmueble en litigio, y de haber separado de cuerpo hace más de 10 años, lo que entonces sería una disolución de la sociedad patrimonial conformada entre compañeros permanentes.

Así mismo manifiesto que el demandante dejó prescribir la acción para para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, acción esta que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 "prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros."

Con ello es importante mencionar que, el hoy demandante siendo poseedor irregular no existe justo título y/o buena fe, por tanto, es quimérico pensar es poseedor regular justo a sabiendas de la inexistencia de los tres requisitos de la posesión antes mencionada, inexistencia de requisitos por haberse iniciado en forma clandestina, es decir por haber sido viciosa.

Considero que el demandante con esta conducta de presentar unos hechos inconexos trata de inducir en error a un servidor público, en este caso a su señoría, lo que podría configurarse el Delito de Fraude procesal Establecido en Artículo 453 de la ley 599 de 2000 que a la letra expresa "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

**4. EN CUANTO AL HECHO CUARTO NO ME CONSTA DEBE PROBARSE.**

**5. EN CUANTO AL HECHO QUINTO NO ES RELEVANTE AL PROCESO.**

**6. EN CUANTO AL HECHO SEXTO NO ES CIERTO:** Me pronuncio de la siguiente forma; Nos enteramos de la existencia de la demanda de la referencia y de su admisión por casualidad ya estando en curso la misma, su despacho la admitió en auto de fecha 30 de octubre de 2020 y le dio el trámite contemplado en el libro 3, TITULO II capítulo I Artículo 390 del CGP y disposiciones especiales del CGP en su Artículo 375.

El 02 de diciembre de 2020 actuando con la debida representación otorgada mediante poder especial amplio y suficiente conferido por la demandada, presenté memorial avocando conocimiento del proceso en curso y solicitando comedidamente me fuera notificada en debida forma para poder ejercer para mi mandante el debido proceso y el derecho constitucional a la defensa, aun así, a sabiendas que había errores de procedimiento y a esa fecha, dos meses después de la admisión no habíamos sido notificados en debida forma, sabiendo que, la presentación de este memorial era causal de notificación por conducta concluyente, sin embargo para poder ejercer el derecho a la defensa de mi poderdante, debía conocer los hechos y pretensiones propuestos en el cuerpo de la demanda así como las pruebas aducidas por el demandante, y poder demostrar en el momento procesal expedito, que a todas luces el demandante es un tenedor de mala fe.

A pesar de haberse radicado memoriales acusando notificación y solicitando copias del proceso, de impulso ante el Despacho, de perdida de competencia por no pronunciamiento en los términos de ley y el ultimo el 10 de junio de 2021 INCIDENTE DE NULIDAD, los mismos resultaron estériles, toda vez que no se obtuvo respuesta de su despacho.

Por todo lo anterior el día 02 de julio de 2021, más de 8 meses después de admitida la demanda por el despacho, y en vista de obtener respuesta a los memoriales ni haber sido notificados por ningún medio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P, decreto 806 del 4 de junio de 2020, presenté ante La Sala Administrativa del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Solicitud De Vigilancia Administrativa por los hechos ya conocidos.

El 6 de Julio le correspondió por reparto conocer sobre la vigilancia administrativa al Honorable Magistrado **ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA** quien le solicita información a su señoría sobre las actuaciones del proceso ya referido.

El día 16 de julio del presente su despacho da contestación a la vigilancia indicando que *"Se rinde el informe por parte del señor JOSÉ LUIS LUNA NOGUERA y se encuentra que dichos memoriales no se anexaron oportunamente al expediente, y por ello se estará disponiendo de manera inmediata el trámite por esta funcionaria..."*

Así mismo su despacho **Decretó** "la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento de la demandada MARGOTH MANRÍQUEZ RÍOS a través de la página siglo XXI, quedando vigente la actuación en lo que respecta a la notificación quedando vigente la notificación en lo que respecta a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenándose en consecuencia, rehacer la actuación".

**EN CUANTO A LA COMPLEMENTACIÓN DE LA DEMANDA**, Sobre el memorial que afirma el desconocimiento de la dirección física, número de teléfono, y dirección electrónica de mi poderdante **NO ES CIERTO**: Me pronuncio de la siguiente manera.

El Demandante señor **CARLOS ARTURO CORONEL**, tiene pleno conocimiento de las direcciones para notificación de mi apoderada, así como su numero telefónico y el de sus hijos, tan es así que mi apoderada tuvo afiliado al sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Régimen Contributivo como deficitario de mi poderdante.

**EN CUANTO A LA COMPLEMENTACIÓN DE LA DEMANDA**, Sobre el memorial que solicita el emplazamiento de la demandada me pronuncio de la siguiente manera.

En el informe enviado por su despacho al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander sobre la Vigilancia Administrativa No **5400111010012021-00169-00**, Decretó "La nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento de la demandada **MARGOTH MANRÍQUEZ RÍOS** a través de la página siglo XXI, quedando vigente la actuación en lo que respecta a la notificación quedando vigente la notificación en lo que respecta a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenándose en consecuencia, rehacer la actuación".

#### **PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES**

1. La actuación del proceso principal junto con los memoriales presentados en mi calidad de apoderado.
2. Respuesta a la solicitud de vigilancia Administrativa No **5400111010012021-00169-00** emitida por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
3. Copia simple del registro civil de nacimiento de **MÓNICA LICETH CORONEL MANRIQUE y JORGE LUIS CORONEL MANRIQUEZ.**
4. Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social en Salud emitido por la Administradora de Los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES- donde se demuestra la afiliación como beneficiario del señor **CARLOS ARTURO CORONEL** hasta el mes de abril de 2021.
5. Copia de la escritura No 1478 de 2006 de la notaría Segunda del Circulo de Ocaña N.S

**TESTIMONIALES:**

Solicito señor Juez, se recepcione, las declaraciones a los siguientes señores:

1. **ARNULFO MENECS TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16'734.091 expedida en Cali - Valle, domiciliado en la ciudad de RIO DE ORO - CESAR en la calle 5 # 5-80 municipio de Rio de Oro -Cesar, teléfono 3158781489 correo electrónico: angelica.0806@hotmail.com
2. **LIGIA CONSUELO BECERRA AREVALO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37'313984 de Ocaña NS, correo electrónico: licobe17@hotmail.com teléfono 3163576144.

Para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito al despacho que, en calidad de demandante, cite al Señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** a fin de que declare sobre los hechos que le consten o no al interior de la presente causa procesal, específicamente los relatados de numeral primero a quinto de los hechos, quien podrá ser citado en la calle 8 No 28B - 50, Barrio Cañaveral de Ocaña, Teléfono: 3222693545 correo electrónico: julio1958cc15@gmail.com

Respetuosamente solicito al despacho que, cite al Dr. **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO** en calidad de representante legal del demandante para el tiempo de notificación de la demanda a fin de que declare sobre los hechos que le consten o no al interior de la presente causa procesal, específicamente los relatados de numeral primero a quinto de los hechos quien podrá ser citada de manera personal en la Carrera 12 No 12- 85 Segundo Piso, de la Ciudad de Ocaña NS, correo electrónico joacocarrascal@hotmail.com, teléfono: 5695682.

#### **PERICIAL**

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar, poder a mi favor, lo aducido como pruebas, cuaderno de excepciones previas y de mérito, demanda de reconvención, y copia del presente escrito para traslado y archivo del juzgado.

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 37 N° 4e -10 Barrio los Mayales de Valledupar Cesar, Cel. 3012655775 - 3508265789 correo electrónico: maovillarreal@gmail.com

La demandada Señora **MARGOTH MANRIQUE RIOS**, calle 15 No 18-14 La Campiña Tuluá Valle del Cauca, Correo Electrónico: margothmanrique@hotmail.com

**Del señor juez, con todo respeto,**



**EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**  
C.C 72008.852 de Barranquilla  
T.P. 331758 del C. S. de la J.

**DOCTORA  
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER  
E. S. D**

Ref. EXEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 54498400300320200042200

**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO CORONEL JULIO

**DEMANDADO:** MARGOTH MARIQUE RIOS Y OTROS

**EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'008.852 expedida en Barranquilla, Atlántico, y portador de la T.P. N° 331758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARGOTH MARIQUE RIOS** persona mayor y vecina de Tuluá Valle, identificada con CC N° 25.152.526, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

**1. EXEPCIONES PREVIAS**

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente su señoría, Declarar probadas las siguientes excepciones previas y de mérito.

**1.1 Declarar probada la excepción previa de Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

Tal y como se ha esgrimido precedentemente, y según lo contemplado en el numeral 7 del artículo 100 del C.G.P, considero su señoría que la acción elegida por el demandante, es una acción inadecuada, esto como quiera que el mismo llegó a tener eventualmente la titularidad de poseedor en virtud de la unión marital de hecho con mi poderdante, y cuya separación se causó hace más de diez años como se afirma en la demanda.

Dicho esto, tenemos entonces que, la acción judicial que satisface los efectos pretendidos por el demandante, no son otros distintos que un proceso verbal declarativo de existencia de la unión marital de hecho, conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la sociedad patrimonial, es por esto que, considero que encausar procesos eminentemente de competencia de los jueces de familia por la vía de una usucapión, es totalmente indebido e inadecuado desde el punto de vista procesal, situación que para el caso en comento no solo es vital sino indispensable, ya que sin que se

hubiera establecido la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, el demandante nunca hubiese ejercido la posesión que hoy pretende oponer a mi poderdante.

#### **1.2 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O ADICIONALES.**

En la demanda no se cumplieron los requisitos del artículo 82 # 2, puesto que no se incluyó el domicilio de la demandada.

#### **1.3 INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.**

En la demanda se indicó que el inmueble objeto de usucapión por matrícula inmobiliaria número 270-33572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña N.S y aunque en esta aparece la señora **MARGOTH MANRIQUE** como titular del derecho real de dominio, no fue convocada al proceso.

La participación de mi representada, o de sus herederos de haber fallecido, es necesaria para conformar la parte pasiva de la acción con el objeto de integrar el contradictorio, tal como lo prescribe el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P el artículo 61 del Código General del Proceso.

La falta de integración del contradictorio genera la nulidad que en la actualidad prevé el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas "que deban ser citadas como partes".

#### **1.4 EL JURAMENTO ESTIMATORIO, CUANDO SEA NECESARIO.**

En la demanda se están reclamando mejoras y no se dio cumplimiento a esta exigencia del artículo 206 del C.G.P.

### **2. EXCEPCIONES DE MERITO**

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente su señoría, Declarar probadas las siguientes excepciones de fondo.

#### **2.1 INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.**

El demandante se reputa poseedor de buena fe, empero fundamentando de su parte en la existencia de la unión marital de hecho entre él y mi cliente y aduciendo su separación hace más de 10 años, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina ya que sin que sin la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, el demandante nunca hubiese ejercido la posesión que hoy pretende oponer a mi poderdante.

#### **2.2 MALA FE DEL DEMANDANTE.**

Al dejar prescribir la acción para para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y presentar

un proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, considero su señoría que el demandante actúa de mala fe, por pretender inducir al error a funcionario público sobre los hechos inconexos de la demanda.

Es claro, que la acción de prescripción arriba *signada está contemplada en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 que expresa "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros"*, hechos estos que deben ser de conocimiento público del apoderado del demandante.

Por todo lo anterior el demandante se convirtió en un poseedor de mala fe por lo que no tiene derecho a que se le declare dueño ni a que se le reconozca el pago de las construcciones realizadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96, 100, 101 y 167 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

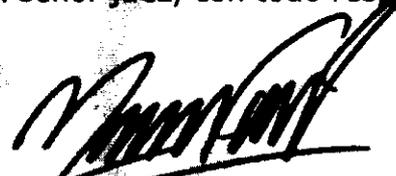
- 1. La actuación del proceso principal.
- 2. La contestación de la demanda

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 37 N° 4e -10 Barrio los Mayales de esta ciudad, Cel. 3012655775 - 3508265789 correo electrónico: maovillarreal@gmail.com

La demandada Señora **MARGOTH MANRIQUE RIOS**, calle 15 No 18-14 La Campiña Tuluá Valle del Cauca, Correo Electrónico: margothmanrique@hotmail.com

Del señor juez, con todo respeto,



**EDGER MAURICIO VILLARREAL IBARRA**  
C.C.72'008.852 de Barranquilla  
T.P. 331758 del C. S. de la J.

**SEÑORA  
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER  
E. S. D**

Ref.: **Demanda de Reconvención**

**TIPO DE PROCESO:** Acción Reivindicatoria de dominio.

**DEMANDANTE:** MARGOTH MARIQUE RIOS

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO CORONEL JULIO

**RADICADO:** 54498400300320200042200

**EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'008.852 expedida en Barranquilla, Atlántico, y portador de la T.P. N° 331758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARGOTH MARIQUE RIOS** persona mayor y vecina de Tuluá Valle del Cauca, identificada con CC N° 25.152.526, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, medio del presente escrito procedo a presentar demanda de reconvención de conformidad con el artículo 371 del C.G.P. a través de la acción reivindicatoria en contra el demandante **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** domiciliado en la ciudad de Ocaña NS, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.139 de Ocaña NS, de la siguiente manera conforme al poder que debidamente se me confirió, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO:** Por medio de la escritura pública 403 en la notaría segunda del círculo de Ocaña N de S, el 28 de marzo de 1996, mi poderdante adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con **HELENA CAMACHO DE CARRASCAL**, y **HELIODORO CARASCAL CARRASCAL** el bien inmueble en cuestión localizado en el municipio de Ocaña N.S y

comprendido dentro de los linderos: **NORTE:** con la carrera 28H, **SUR;** con propiedad de Mario López Gómez, **ORIENTE:** con propiedad de Gloria Cecilia Navarro, **OCCIDENTE;** con calle 8, tal y como se encuentran en la escritura No 1478 de 2006 de la notaría Segunda del Circulo de Ocaña N.S, este inmueble se encuentra en la Carrera 28h No 8-12 Barrio Cañaveral del Municipio de Ocaña N.S bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 270-33572.

**SEGUNDO:** Posterior a la adquisición del predio por medio del negocio jurídico ya mencionado, mi poderdante en el mes de mayo de 1995 se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 270-33572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña N. de S.

**TERCERO:** En el año 2006 mi poderdante vendió una parte del lote de terreno que se segrega del de mayor extensión predio de mayor extensión, con una extensión superficial de 123.86M2 ubicado en la Carrera 28h No 8-12 Barrio Cañaveral del Municipio de Ocaña N.S

**CUARTO:** Que al momento de la venta mi poderdante manifestó que se encontraba soltera y sin ninguna clase de unión, es decir, ya se había surtido la separación de cuerpos con el demandante, de eso hasta el actual han transcurrido más de 10 años, sin que se hubiera liquidado la sociedad patrimonial.

**QUINTO:** Posterior a la separación de lecho, techo y mesa con el demandante, y en busca de mejores oportunidades de vida mi poderdante se trasladó hacia la ciudad de Tuluá Valle del Cauca con sus hijos, por lo cual, mi poderdante realizó acto de mera facultad o tolerancia acordando con el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** que este, estuviera en calidad de cuidador del bien inmueble objeto de litigio, que se mantuviera en óptimas condiciones el lote, en virtud de la función social de la propiedad privada; hasta que se lograra vender, así como autorizó

realizar las edificaciones pertinentes sobre el predio para aumentar su avalúo comercial, y así dividir lo que correspondía a cada uno.

**SEXTO:** No obstante, el Señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, siempre opuso resistencia a exhibir el inmueble a los posibles compradores con maniobras dilatorias, actuando de mala fe.

**SEPTIMO:** Mi poderdante, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, con quien como se ha expresado sostuvieron una unión marital de hecho, el demandante alega posesión respecto del bien mencionado sin tener el derecho para tal, quien busca aprovecharse de las circunstancias imprevistas que obligaron a mi cliente a salir con sus hijos a otro departamento en busca de mejores oportunidades, y su desconocimiento respecto de la situación que se venía presentando en el bien de su propiedad.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito a su señoría se condene al señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, en calidad de demandado en esta acción reivindicatoria de dominio, a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante, el inmueble mencionado.

**SEGUNDA:** Que el demandante no está obligado, por ser el señor **CARLOS CORONEL**, poseedor de mala fe, a indemnizar las construcciones realizadas.

**TERCERA:** Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

**CUARTA:** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

**QUINTA:** Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña N.S.

#### **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**

Solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho segundo en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La reivindicación o acción de dominio se encuentra consagrada en los artículos 946 a 971 del Código Civil.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por el avalúo catastral aportado en el proceso principal, estar avaluado el inmueble en Seis Millones Quinientos Treinta Mil Pesos (\$6'530.000), por estar ubicado el inmueble en el municipio de Ocaña, y por estar conociendo del proceso principal, es usted competente su señoría.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

- Las aportadas en el proceso principal
- Las aportadas en la contestación de la demanda.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito señor Juez, tomar las declaraciones a los siguientes señores aportados también en el cuaderno de contestación de la demanda:

- 1. ARNULFO MENECS TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16'734.091 expedida en Cali - Valle, domiciliado en la ciudad de RIO DE ORO - CESAR en la calle 5 # 5-80 municipio de

Rio de Oro -Cesar, teléfono 3158781489 correo electrónico:  
angelica.0806@hotmail.com

- 2. LIGIA CONSUELO BECERRA AREVALO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37'313984 de Ocaña NS, correo electrónico: licobe17@hotmail.com teléfono 3163576144.

Para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, con intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandante,
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

### **ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los documentos aducidos como prueba en el presente escrito.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante, Señora **MARGOTH MANRIQUE RIOS**, calle 15 No 18-14  
La Campiña Tuluá Valle del Cauca, Correo Electrónico:  
margothmanrique@hotmail.com

El demandando, recibirá notificaciones en la calle 8 No 28B - 50, Barrio Cañaveral de Ocaña, Teléfono: 3222693545 correo electrónico: julio1958cc15@gmail.com

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 37 N° 4e -10 Barrio los Mayales de Valledupar Cesar, Cel. 3012655775 - 3508265789 correo electrónico: maovillarreal@gmail.com

Del señor juez, con todo respeto,



**EDDAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**  
C.C 72'008.852 de Barranquilla  
T.P. 331758 del C. S. de la J.

**SEÑORA  
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER  
E. S. D**

Ref.: **Demanda de Reconvención**

**TIPO DE PROCESO:** Acción Reivindicatoria de dominio.

**DEMANDANTE:** MARGOTH MARIQUE RIOS

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO CORONEL JULIO

**RADICADO:** 54498400300320200042200

**EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'008.852 expedida en Barranquilla, Atlántico, y portador de la T.P. N° 331758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARGOTH MARIQUE RIOS** persona mayor y vecina de Tuluá Valle del Cauca, identificada con CC N° 25.152.526, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, medio del presente escrito procedo a presentar demanda de reconvención de conformidad con el artículo 371 del C.G.P. a través de la acción reivindicatoria en contra el demandante **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** domiciliado en la ciudad de Ocaña NS, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.139 de Ocaña NS, de la siguiente manera conforme al poder que debidamente se me confirió, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO:** Por medio de la escritura pública 403 en la notaría segunda del círculo de Ocaña N de S, el 28 de marzo de 1996, mi poderdante adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con **HELENA CAMACHO DE CARRASCAL**, y **HELIODORO CARASCAL CARRASCAL** el bien inmueble en cuestión localizado en el municipio de Ocaña N.S y

comprendido dentro de los linderos: **NORTE:** con la carrera 28H, **SUR;** con propiedad de Mario López Gómez, **ORIENTE:** con propiedad de Gloria Cecilia Navarro, **OCCIDENTE;** con calle 8, tal y como se encuentran en la escritura No 1478 de 2006 de la notaría Segunda del Circulo de Ocaña N.S, este inmueble se encuentra en la Carrera 28h No 8-12 Barrio Cañaveral del Municipio de Ocaña N.S bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 270-33572.

**SEGUNDO:** Posterior a la adquisición del predio por medio del negocio jurídico ya mencionado, mi poderdante en el mes de mayo de 1995 se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 270-33572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña N. de S.

**TERCERO:** En el año 2006 mi poderdante vendió una parte del lote de terreno que se segrega del de mayor extensión predio de mayor extensión, con una extensión superficial de 123.86M2 ubicado en la Carrera 28h No 8-12 Barrio Cañaveral del Municipio de Ocaña N.S

**CUARTO:** Que al momento de la venta mi poderdante manifestó que se encontraba soltera y sin ninguna clase de unión, es decir, ya se había surtido la separación de cuerpos con el demandante, de eso hasta el actual han transcurrido más de 10 años, sin que se hubiera liquidado la sociedad patrimonial.

**QUINTO:** Posterior a la separación de lecho, techo y mesa con el demandante, y en busca de mejores oportunidades de vida mi poderdante se trasladó hacia la ciudad de Tuluá Valle del Cauca con sus hijos, por lo cual, mi poderdante realizó acto de mera facultad o tolerancia acordando con el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** que este, estuviera en calidad de cuidador del bien inmueble objeto de litigio, que se mantuviera en óptimas condiciones el lote, en virtud de la función social de la propiedad privada; hasta que se lograra vender, así como autorizó

realizar las edificaciones pertinentes sobre el predio para aumentar su avalúo comercial, y así dividir lo que correspondía a cada uno.

**SEXTO:** No obstante, el Señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, siempre opuso resistencia a exhibir el inmueble a los posibles compradores con maniobras dilatorias, actuando de mala fe.

**SEPTIMO:** Mi poderdante, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, con quien como se ha expresado sostuvieron una unión marital de hecho, el demandante alega posesión respecto del bien mencionado sin tener el derecho para tal, quien busca aprovecharse de las circunstancias imprevistas que obligaron a mi cliente a salir con sus hijos a otro departamento en busca de mejores oportunidades, y su desconocimiento respecto de la situación que se venía presentando en el bien de su propiedad.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito a su señoría se condene al señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO**, en calidad de demandado en esta acción reivindicatoria de dominio, a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante, el inmueble mencionado.

**SEGUNDA:** Que el demandante no está obligado, por ser el señor **CARLOS CORONEL**, poseedor de mala fe, a indemnizar las construcciones realizadas.

**TERCERA:** Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

**CUARTA:** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

**QUINTA:** Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña N.S.

#### **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**

Solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho segundo en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La reivindicación o acción de dominio se encuentra consagrada en los artículos 946 a 971 del Código Civil.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por el avalúo catastral aportado en el proceso principal, estar avaluado el inmueble en Seis Millones Quinientos Treinta Mil Pesos (\$6'530.000), por estar ubicado el inmueble en el municipio de Ocaña, y por estar conociendo del proceso principal, es usted competente su señoría.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

- Las aportadas en el proceso principal
- Las aportadas en la contestación de la demanda.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito señor Juez, tomar las declaraciones a los siguientes señores aportados también en el cuaderno de contestación de la demanda:

- 1. ARNULFO MENECS TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16'734.091 expedida en Cali - Valle, domiciliado en la ciudad de RIO DE ORO - CESAR en la calle 5 # 5-80 municipio de

Rio de Oro -Cesar, teléfono 3158781489 correo electrónico:  
angelica.0806@hotmail.com

**2. LIGIA CONSUELO BECERRA AREVALO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37'313984 de Ocaña NS, correo electrónico: licobe17@hotmail.com teléfono 3163576144.

Para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, con intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandante,
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

### **ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los documentos aducidos como prueba en el presente escrito.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante, Señora **MARGOTH MANRIQUE RIOS**, calle 15 No 18-14  
La Campiña Tuluá Valle del Cauca, Correo Electrónico:  
margothmanrique@hotmail.com

El demandando, recibirá notificaciones en la calle 8 No 28B - 50, Barrio Cañaveral de Ocaña, Teléfono: 3222693545 correo electrónico: julio1958cc15@gmail.com

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 37 N° 4e -10 Barrio los Mayales de Valledupar Cesar, Cel. 3012655775 - 3508265789 correo electrónico: maovillarreal@gmail.com

Del señor juez, con todo respeto,



**EDDAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**  
C.C 72'008.852 de Barranquilla  
T.P. 331758 del C. S. de la J.

Doctora:  
**FRANCISCA ELENA PAYARES ANGARITA**  
**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA - NORTE DE**  
**SANTANDER**  
E. S. D.

**REF: PODER**

**MARGOTH MANRIQUE RIOS** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma de estado civil unión libre, domiciliada en esta ciudad, actual domicilio común, manifiesto que; confiero poder al doctor **EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72'008.852 de Barranquilla y T.P. No. 331758 del C. S. de la J., vecino de esta ciudad, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a término final los tramites que conlleven a la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO CORONEL JULIO** a través de su apoderado judicial **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO**.

Mi apoderado queda investido de amplias y dispositivas facultades en especial para conciliar, contestar, proponer excepciones, partir, recibir, desistir, transigir, sustituir, resumir, cobrar y reclamar costas procesales y culminar los recursos a que haya lugar en virtud de este acto especial de apoderamiento y todas las demás facultades descritas en el artículo en el artículo 77 del C.G.P., por lo tanto, ruego a usted reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso.

De usted

Atentamente,

**MARGOTH MANRIQUE RIOS**  
CC N° 25'152.526 expedida en Santa Rosa de Cabal.

Acepto,



**EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**  
C.C 72'008.852 de Barranquilla  
T.P. 331758 del C. S. de la J.  
Correo: [mapvillarreal@gmail.com](mailto:mapvillarreal@gmail.com) - [juridicasnotificaciones@gmail.com](mailto:juridicasnotificaciones@gmail.com)

Nota: El presente poder no requiere de firma auténica ni firma manuscrita o digital con la sola auténica se presumen auténticas y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento Art 5° decreto 606 de 2020  
La Revocatoria del presente Poder no tendrá validez si no se acompaña del respectivo Pag. y Salto expedido por el abogado que lo suscribe.

PODER Y MEMORIAL PROCESO RAD: 54-498-40-03-003-2020-00422

74  
109

Mauricio Villarreal Ibarra <maovillarreal@gmail.com>

Mié 02/12/2020 12:39

Para: Recepcion Demandas - N. De Santander - Ocaña <demandasocana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (803 KB)  
MEMORIA: Y PODER.pdf

Apreciados señores, conforme a lo dispuesto por el consejo superior de la judicatura, en el Artículo 2º del acuerdo PCSJA2020-11567 de 2020 y el acuerdo 11521 del 27 de junio del 2020 y DECRETO 806 del 2020 ART 6º, me permito enviar el documento adjunto CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, para los trámites pertinentes.

**MAURICIO VILLARREAL IBARRA**  
ABOGADO TITULADO  
CONCILIADOR EN DERECHO  
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA - U DEL ROSARIO  
Cel: 350 826 5789 - 301 2655775.

*Este correo no representa posición oficial del Bufete VILLARREAL & ASOCIADOS por lo que este no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones legales. Puede provenir de una cuenta otorgada a funcionarios, o estudiantes que realizan prácticas en las diferentes oficinas, como parte del proceso y en tal situación el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales.*



## MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 5400111010012021-00169-00.**

### ANTECEDENTES

El 6 de julio del 2021, mediante correo electrónico allegado a la Secretaria de esta Corporación el Doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C. C. N° 72.008.852 de Barranquilla y T.P No. 331758 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de la señora MARGOTH MANRIQUE RÍOS, quien funge como demandada en el proceso Radicado No. 54-498-40-03-003-2020-00422-00. Solicita Vigilancia Administrativa al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, para que *“corrija y ponga fin a los actos de dilación injustificada en que viene incurriendo dentro del asunto adelantado bajo el radicado 54-498-40-03-003-2020-00422-00”*

Con oficios CSJNS-DM-AEGP-1549 del 6 de julio del 2021, se solicitó a la titular del despacho, Doctora FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA, Juez Tercera Civil Municipal de Ocaña para que en el término de tres (3) días rindiera informe sobre el particular.

### EXPLICACIONES DE LA FUNCIONARIA:

En cumplimiento del requerimiento efectuado, la JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA allegó Oficio No. 1306 de fecha 9 de julio del 2021, a través del correo institucional del Despacho Judicial de esta Corporación, por medio del cual rinde la información pertinente de las actuaciones surtidas dentro del proceso en mención aduciendo:

*“...en atención a la comunicación de la Vigilancia Administrativa, se dispone mediante auto de cúmplase calendado 08 de julio del año en curso, para que a través de la Secretaria se verifique los memoriales a que hace mención la parte demandada en este proceso a través del empleado encargado de la recepción de memoriales y que en el evento de estar en la bandeja de entrada del correo electrónico se proceda a agregarlo y de esta forma proceder a resolver la nulidad planteada en razón a que se fundamenta en el hecho de haber notificado de manera indebida a la demandada, para lo cual se requiere efectuar el estudio respectivo de las peticiones que hace mención no le fueron resueltas y por ende el ultimo escrito contentivo del escrito de nulidad. Se rinde el informe por parte del señor JOSÉ LUIS LUNA NOGUERA y se encuentra que dichos memoriales no se anexaron oportunamente al expediente, y por ello se estará disponiendo de manera inmediata el trámite por esta funcionaria...”*

De igual manera, la señora funcionaria allega auto fechado el 16 de julio del 2021 en el cual se valora la nulidad por indebida notificación que plantea la señora MARGOTH MANRIQUE RÍOS, a través de su apoderado, resolviendo después de su análisis:

**“ PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento de la demandada MARGOTH MANRIQUE RÍOS a través de la página siglo XXI, quedando vigente la actuación en lo que respecta a la notificación quedando vigente la notificación en lo que respecta a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, ordenándose en consecuencia, rehacer la actuación.**



**SEGUNDO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la señora MARGOTH MANRÍQUEZ RÍOS, mediante el presente proveído, por lo tanto, una vez en firme el presente, empezará a correr los términos del traslado, para lo cual se le remitirá vía electrónica la demás y sus anexos para el mismo.

**TERCERO:** Téngase al doctor EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA, como apoderado de la señora MARGOTH MANRÍQUEZ RÍOS, en los términos del poder adjunto y conforme lo previsto en el numeral 2º. Art.301 del CGP."

### MARCO LEGAL DE LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

El trámite legal de estas diligencias de carácter exclusivamente administrativo, está consagrado en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Numeral 6, asignó como una de las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la de, "ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial."

Norma anterior que se encuentra reglamentada en el Acuerdo N° PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, del Consejo Superior de la Judicatura.

De la cual se desprende que la finalidad que guía el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa, por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en primer lugar, es verificar las presuntas acciones u omisiones específicas de los Jueces de la República de Colombia dentro de un proceso singularmente determinado, y en segundo lugar, solicitar la implementación de la medida correctiva necesaria para normalizar la situación de deficiencia vislumbrada, para lograr que la prestación del servicio se desarrolle de manera oportuna y eficaz y el control consiste en examinar si se ha incurrido en vicios que afecten la presunción de mejoramiento del servicio, como lo determina el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, antes comentado.

### ANÁLISIS DE CASO CONCRETO

Se debe decidir las presentes diligencias con base en los antecedentes recaudados y determinar, si en el supuesto de hecho bajo examen hubo una oportuna y eficaz administración de justicia por parte de la titular **JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**, en los términos instituidos por el Acuerdo PSAA11-8716, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del Artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996.

Al haberse estudiado el informe allegado por el Juzgado solicitado, se tiene que:

El 6 de julio del 2021, mediante correo electrónico allegado a la Secretaria de esta Corporación el Doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C. C. N° 72.008.852 de Barranquilla y T.P No. 331758 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de la señora MARGOTH MANRIQUE RÍOS, quien funge como demandada en el proceso Radicado No. 54-498-40-03-003-2020-00422-00. Solicita Vigilancia Administrativa al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, para que "corrija y ponga fin a los actos de dilación injustificada en que viene incurriendo dentro del asunto adelantado bajo el radicado 54-498-40-03-003-2020-00422-00"

Así mismo, dentro del recorrido administrativo se emitió por parte del Juzgado vigilado las explicaciones del caso, entre las que se encuentran el auto de fecha 8 de julio del 2021, por medio del cual la omisión la señora Juez ordena revisar la bandeja de entrada del correo electrónico de esa dependencia y se anexe los memoriales

AEGP/LDNG

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 412 C Teléfono – 5743156  
E-mail [agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[asiadmdes01csjucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asiadmdes01csjucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



aportados por el apoderado de la señora MARGOTH MANRIQUE RÍOS, y se rinda explicaciones de la omisión por parte del citador del despacho.

 Libres y Firmes	
<b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA</b>	
Ocaña, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)	
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CORNEL JULIO
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	MARGOTH MANRIQUE RIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO DO	DR. EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA
RADICACION	54-498-40-83-003-2020-00422-00
DECISION	AUTO

Teniendo en cuenta que dentro de este proceso se ha notificado a esta funcionaria vigilancia administrativa por parte del Consejo Superior de la Judicatura, debe solicitarse de manera INMEDIATA a la secretaria a través del empleado encargado (CITADOR) de la recepción de memoriales, se revise la bandeja de entrada del correo electrónico de esa dependencia judicial y se anexe dichos memoriales y además rinda el informe correspondiente sobre las razones para la omisión.

Cumplido lo anterior, se procederá por el despacho a resolver sobre las peticiones efectuadas por el apoderado de la parte demandada

En igual forma obtenido el informe se hará los trámites internos respectivos para establecer la conducta del empleado a cargo de dicha funcion

**CUMPLASE.**

La juez.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Una vez acatada la orden expedida por la Funcionaria, el señor citador procedió a anexar los memoriales al expediente, lo que dio paso al estudio de estos frente a la petición del apoderado doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA.

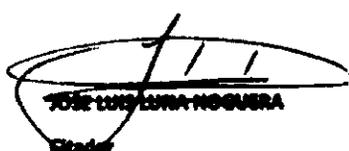
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

**PERTENENCIA 2020-00422**

**INFORME:**

**AL DESPACHO DE LA SEÑORA, INFORMANDOLE QUE EL ESCRITO ENVIADO POR EL APODERADO DEMANDANTE JUNTO CON LAS FOTOS DE LA VALLA INSTALADA EN EL PREDIO OBJETO DE ESTE PROCESO Y LOS MEMORIALES DE FECHA 28 DE MAYO Y JUNIO 15 DEL 2021 REMITIDOS POR EL DOCTOR EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA, EFECTIVAMENTE REPOSAN EN EL CORREO ELECTRONICO Y NO FUERON APORTADOS AL EXPEDIENTE EN SU OPORTUNIDAD, COMO ES MI OBLIGACION DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO COMO CITADOR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.**

Ocaña, julio 8 del 2021

  
**JOSÉ LUIS LINA NOGUERA**  
 Citador



111

La señora Juez después de haber estudiado los memoriales y analizados a la luz del Código General del Proceso y a lo fundamentado en la obra escrita por el reconocido jurista Armando Jaramillo Castañeda, las nulidades en el procedimiento civil, página, 214, cuando señala *"puesto que mal podría dictarse una sentencia contra el que no fue formalmente llamado a enterarse de la demanda contra él instaurada y hacer uso de los medios de defensa que la ley le brinda"*. Resuelve:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento de la demandada MARGOTH MANRIQUEZ RIOS a través de la página siglo XXI, quedando vigente la actuación en lo que respecta a la notificación quedando vigente la notificación en lo que respecta a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, ordenándose en consecuencia, rehacer la actuación.

**SEGUNDO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la señora MARGOTH MANRIQUEZ RIOS, mediante el presente proveído, por lo tanto, una vez en firme el presente, empezará a correr los términos del traslado, para lo cual se le remitirá vía electrónica la demás y sus anexos para el mismo.

**TERCERO:** Téngase al doctor EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA, como apoderado de la señora MARGOTH MANRIQUEZ RIOS, en los términos del poder adjunto y conforme lo previsto en el numeral 2º. Art. 301 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES  
ANGARITA JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación:

00b5875aa13e477f78a8327522440daaf98124967b4253ebee0be8861a58ffa Documento  
generado en 16/07/2021 11:03:50 AM

De esta manera con el Auto de fecha 16 de julio del 2021, los hechos sobre los cuales se solicitó la presente vigilancia fueron abordados y respondidos por el despacho requerido, por lo cual no existe mérito para continuar con la presente diligencia, pues de las acciones realizadas por la operadora judicial se puede deducir que la providencia de fecha dieciséis (16) de Julio del año que avanza, dan respuesta al Doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, por tal razón, dado que con la actuación realizada por la Funcionaria mediante el auto en mención, ya está satisfecha la pretensión en de que *"corrija y ponga fin a los actos de dilación injustificada en que viene incurriendo dentro del asunto adelantado bajo el radicado 54-498-40-03-003-2020-00422-00"*, lo que permite deducir que no existe posibilidad de continuar con el actual asunto administrativo al establecer que la pretensión del Doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, se atendió de manera satisfactoria durante el





recorrido y que no se puede argumentar una presunta falta de respuesta a esta solicitud.

En consecuencia, al haberse narrado y demostrado, que NO existe deficiencia en la prestación del servicio judicial por parte de la titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, considera este Despacho, que no hay mérito para abrir Vigilancia Judicial Administrativa, ya que los hechos y las explicaciones aportadas por el Juzgado vigilado, demuestran que las pretensiones del quejoso han sido satisfechas después de haber sido subsanado el impase por parte del mencionado Despacho, y que una vez superado este, se procedió a impulsar el proceso para que siga desarrollando las etapas procesales subsiguientes.

Por lo expuesto, este Despacho no encuentra razón para aplicar correctivo alguno, teniendo en cuenta que dentro del caso en estudio ya se resolvió de fondo el trámite objeto de vigilancia, operando el fenómeno jurídico de hecho superado, teniendo en cuenta que a la luz de las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el oficio N°CJOF111-2543 del 19 de octubre de 2019, se establece que: *“sí durante el lapso de las indagaciones preliminares de la Vigilancia Judicial Administrativa el servidor judicial requerido normaliza la situación de deficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia, desaparecerá el objeto de inconformidad sobre el cual se inició la Vigilancia Judicial Administrativa careciendo de objeto sobre el cual decidir la misma”*.

En consecuencia este Despacho

**DECIDE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de abrir vigilancia judicial administrativa, a la Doctora **FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**, JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, procediendo en su lugar, al archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al Funcionario y al quejoso, con la advertencia de que contra la misma, procede únicamente el recurso de REPOSICIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 8716 de 2011, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA  
Magistrado

COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA NOROCCIDENTE DE SAN ANDRE

CERTIFICADO

NOTARIAL

DE AÑO 1990

ESPECIFICA EL INTERESADO VERIFICADO

NOTARIA CELIS YARURC

NOTARIA PRIMERA OCAÑA



10 OCT 1990

DIAS	1	1	1	1	1
MESES	1	1	1	1	1
AÑOS	1	1	1	1	1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15696824

10-11-90

NOTARIA UNICA OCAÑA

OCAÑA NOROCCIDENTE DE SAN ANDRE

SECCION GENERAL

1 Primer apellido <b>CORONEL</b>	7 Segundo apellido <b>MANRIQUE</b>	8 Nombres <b>MONICA LICETH</b>
10 Sexo o Sexo <b>FEMENINO</b> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de NACIMIENTO 7	12 Mes NOVIEMBRE
13 Pais <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int. o Conn <b>N. DE S.</b>	16 Municipio <b>OCAÑA</b>

SECCION ESPECIFICA

17 Lugar, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrio el nacimiento <b>HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES EN OCAÑA</b>	18 Nombre de presentador que <b>CERTIFICADO MEDICO</b>
19 Apellidos (de cónyuge) <b>MANRIQUE RIOS</b>	23 Nombres <b>MARGOTH</b>
24 Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 25.152.526 DE SANTA ROSA DE CABAL C/BIA EDUCADORA</b>	26 Nacionalidad <b>EDUCADORA</b>
25 Apellidos <b>CORONEL JULIO</b>	29 Nombres <b>CARLOS ANTONIO</b>
30 Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 13.361.139 DE OCAÑA</b>	32 Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>
31 Identificación (clase y número) <b>C.C. No. 13.361.139 DE OCAÑA</b>	34 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i> <b>CARLOS ANTONIO CORONEL JULIO</b>
35 Direccion postal y municipio <b>BARRIO VENEZUELA MPIO DE RIO DE OCAÑA</b>	37 Nombre <b>CARLOS ANTONIO CORONEL JULIO</b>
36 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Nombre	41 Nombre
40 Identificación (clase y número)	42 Nombre
43 Identificación (clase y número)	44 Nombre
45 Identificación (clase y número)	46 Nombre
47 Identificación (clase y número)	48 Nombre
49 Identificación (clase y número)	50 Nombre
51 Identificación (clase y número)	52 Nombre
53 Identificación (clase y número)	54 Nombre
55 Identificación (clase y número)	56 Nombre
57 Identificación (clase y número)	58 Nombre
59 Identificación (clase y número)	60 Nombre
61 Identificación (clase y número)	62 Nombre
63 Identificación (clase y número)	64 Nombre
65 Identificación (clase y número)	66 Nombre
67 Identificación (clase y número)	68 Nombre
69 Identificación (clase y número)	70 Nombre
71 Identificación (clase y número)	72 Nombre
73 Identificación (clase y número)	74 Nombre
75 Identificación (clase y número)	76 Nombre
77 Identificación (clase y número)	78 Nombre
79 Identificación (clase y número)	80 Nombre
81 Identificación (clase y número)	82 Nombre
83 Identificación (clase y número)	84 Nombre
85 Identificación (clase y número)	86 Nombre
87 Identificación (clase y número)	88 Nombre
89 Identificación (clase y número)	90 Nombre
91 Identificación (clase y número)	92 Nombre
93 Identificación (clase y número)	94 Nombre
95 Identificación (clase y número)	96 Nombre
97 Identificación (clase y número)	98 Nombre
99 Identificación (clase y número)	100 Nombre

26 NOVEMBRE 1.990

*[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Como Notario primero del Circuito de Ocaña

# CERTIFICO

Que el folio No. 22352961 del libro No. 1.995

correspondiente al registro civil de nacimientos que se lleva en esta

NOTARIA, aparece inscrita la partida correspondiente a JORGE LUIS CORONEL MANRIQUE. = = = = =

de sexo MASCULINO. = = = = que según consta en dicha Acta nació el día DIECISEIS (16) DE MAYO = de mil novecientos NOVENTA Y CINCO (1.995) HIJO DEL SENOR CARLOS ARTURO CORONEL JULIO Y DE LA SEÑORA en este municipio. MARGOTH MANRIQUE RIOS.

Expedita en Ocaña, a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) ( )

Esta copia se expide en papel común y sin estampillas de acuerdo con los artículos 13 ordinal 4 y 26 ordinal 37 de la Ley 2ª de 1976

VALIDO PARA:



CARLOS TORRADO CLAVIJO  
Notario 1º



La salud es de todos

### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13361139
NOMBRES	CARLOS ARTURO
APELLIDOS	CORONEL JULIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	OCAÑA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	20/04/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	08/01/2021 16:45:26	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	---------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

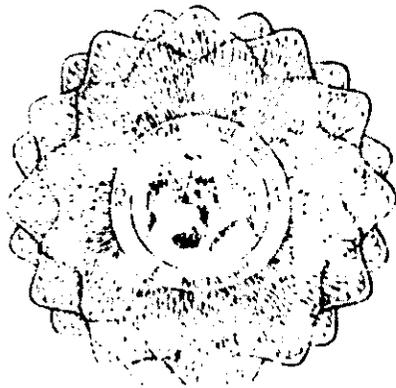
IMPRIMIR CERRAR VENTANA



Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOS	Tipo Afiliación
CC	13361139	CORONEL	JULIO	CARLOS	ARTURO	2019-06	MEDIMAS EPS S.A.S	BENEFICIARIO
CC	13361139	CORONEL	JULIO	CARLOS	ARTURO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S ENTIDAD EN LIQUIDACION	BENEFICIARIO
CC	13361139	CORONEL	JULIO	CARLOS	ARTURO	2021-04	NUEVA E.P.S S.A	BENEFICIARIO
CC	13361139	CORONEL	JULIO	CARLOS	ARTURO	2017-07	CAFESALUD E.P.S S.A	BENEFICIARIO

EPS/EOS	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	04/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	03/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	01/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	05/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	04/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	03/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	01/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

WK 3766967



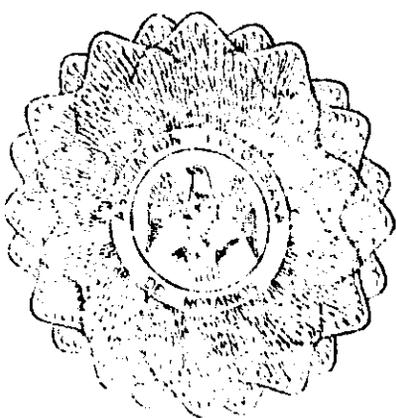
ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS  
QUENTA Y OCHO. ( 1.478 ) -----  
En Ocaña. Departamento Norte de Santander.  
República de Colombia, a los VEINTISIETE ( 27 )  
días del mes de OCTUBRE de Dos Mil Seis  
(2.006). ante mi AMPARO AREVALO AREVALO,  
Notaria Segunda del Círculo de Ocaña.

Compareció MARGOTH MANRIQUE RIOS. mujer, mayor de edad.  
vecina de Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía  
No. 25.152.526 de Santa Rosa de ( C ) ----- de estado civil  
soltera sin ninguna clase de unión, quien actúa en nombre  
propio y manifestó.- PRIMERO: Que por medio de la presente  
escritura pública, viene a transferir a título de venta real  
y efectiva a favor de MARIO LOPEZ GOMEZ, el derecho de  
dominio y la posesión, material que la exponente vendedora  
tiene adquirido sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de  
terreno que se segrega del predio de mayor extensión, de una  
extensión superficial de 153.86 M2, Ubicado en el Barrio  
Cañaveral, según catastro en la Carrera 28H No. 8-12 del  
Municipio de Ocaña, Norte de Santander, individualizada por  
los siguientes linderos: " Por el NORTE, en 21.00 mts, con  
predio de la vendedora; por el SUR, en 21.00 mts, con  
propiedad de CENIT QUINTERO; por el ORIENTE, en 5.40 mts,  
con propiedad de GLORIA CECILIA NAVARRO y por el OCCIDENTE,  
en 6.40 mts, con la Calle 8".- PARAGRAFO.- Después de hecha  
la anterior segregación a la Vendedora le queda el Resto del  
lote de terreno, de una extensión superficial de 159.14  
Mts, Ubicado en el Barrio Cañaveral, según catastro en la  
Carrera 28H No. 8-12 del Municipio de Ocaña, Norte de  
Santander, individualizada por los siguientes linderos: " Por  
el NORTE, con la carrera 28H; por el SUR, con propiedad del  
señor MARIO LOPEZ GOMEZ; por el ORIENTE, con propiedad de

GLORIA CECILIA NAVARRO y por el OCCIDENTE, con la calle 8"

SEGUNDO.- Que el precio o valor que las partes han acordado para la presente negociación o venta, es la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTR ( \$ 400.000.00 ), cantidad de dinero que su IA VENDEDORA manifiesta haber recibido DE EL COMPRADOR a entera satisfacción. El porcentaje es del 43.766% y proporcionalmente su precio de venta estipulado es superior al remitirnos el avalúo catastral del predio de mayor extensión.- TERCERO.-Que el bien inmueble descrito en la parte inicial de éste instrumento y que es materia de la presente negociación, lo adquirió la exponente vendedora, en mayor extensión por Medio de la escritura pública No. 403 del 26 de Marzo de 1.996. Corrida en esta misma Notaría. Inscrita la Copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-33572.- CUARTO: Garantiza LA VENDEDORA que el bien inmueble objeto de esta negociación le pertenece con exclusividad, que no se ha vendido ni prometido en venta a otra persona y que el mismo se encuentra libre de embargos, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones resolutorias del dominio, réditos pendientes y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho DE EL COMPRADOR.- QUINTO: El bien inmueble objeto de esta venta será entregado por LA VENDEDORA A EL COMPRADOR a paz y salvo por todo concepto, en especial, en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, etc. por consiguiente, serán de cargo DE EL COMPRADOR, los que se causaren a partir de la fecha de esta escritura.- Esta venta se hace como cuerpo cierto. Presente MARIO LOPEZ GOMEZ, varón mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.035.340 de Rioshacha, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: Que acepta la

WK 3766968



venta que por el presente instrumento se le hace y que ha pagado el precio convenido. Los comparecientes presentaron los siguientes documentos, los cuales se protocolizan con la presente escritura pública: a.-) La Resolución No. 308 del 11 de Octubre de 2.006. Expedido por la Secretaría

de Planeación y Obras Públicas Municipales de Ocaña. b.-) El Certificado de PAZ Y SALVO expedido por la Tesorería Municipal de Ocaña No. 28869, donde certifica que MARGOTH MANRIQUE RIOS se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro del Municipio por todo concepto y por el inmueble de su propiedad Ubicado en la Carrera 28H No. 8-12, avaluado en \$ 902.000.00, con registro catastral No.01-02-0283-0079-000, expedido el 10 de Octubre de 2.006, vence el 31 de Octubre de 2.006, existe una firma ilegible y un sello y Formato de Registro.- Advertidos de la formalidad del registro de esta escritura dentro del término perentorio de dos ( 2 ) meses contados a partir fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento le causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, se leyó este instrumento y hallándolo conforme en todas y cada una de sus partes, lo aprobaron y firman por ante mí, la Notaria que doy fé.- Derechos Notariales \$ 13.106.00, Hojas de papel \$ 3.420.00- Recuadros \$ 6.110.00, Copias \$ 13.680.00 Iva \$ 4.833.00, ReteFuente \$ 4.000.00, Liquidación que se hace en base a la resolución No. 7200 de fecha 14 de Diciembre de 2.005 e IVA, ley 6a. de 1.992. Se extendió esta escritura en las hojas de papel notarial Nos. WK-3766967 y WK-3766969.

LA VENDEDORA.

*Margoth Enrique Fios*  
MARGOTH ENRIQUE FIOS



EL COMPRADOR.

*Mario Lopez Gomez*  
MARIO LOPEZ GOMEZ



AMPARO AREVALO AREVALO  
NOTARIA SEGUNDA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN,  
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 54498400300320200042200  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORONEL JULIO DEMANDADO: MARGOTH  
MARIQUE RÍOS Y OTROS

116  
—

Mauricio Villarreal Ibarra <maovillarreal@gmail.com>

Jue 05/08/2021 14:55

Para: Recepcion Demandas - N. De Santander - Ocaña <demandasocana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES MARGOTH MANRIQUE.pdf;

Apreciados señores, conforme a lo dispuesto por el consejo superior de la judicatura, en el Artículo 2º del acuerdo PCSJA2020-11567 de 2020 y el acuerdo 11521 del 27 de junio del 2020 y DECRETO 806 del 2020 ART 6º, me permito enviar documento adjunto para los trámites pertinentes.

--

**MAURICIO VILLARREAL IBARRA**

ABOGADO TITULADO

CONCILIADOR EN DERECHO

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA - U DEL ROSARIO

Cel: 350 826 5789 - 301 2655775.

*Este correo no representa posición oficial del Bufete VILLARREAL & ASOCIADOS, por lo que este no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones legales. Puede provenir de una cuenta ofrecida a funcionarios, o estudiantes que realizan practicas en las diferentes oficinas, como parte del proceso y en tal situación el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales.*